



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JULIO DARGOLTZ KANN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JULIO DARGOLTZ KANN, recibida electrónicamente el 18 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JULIO DARGOLTZ KANN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JULIO DARGOLTZ KANN, donde la pretensión estriba en la suma de ciento catorce mil ochocientos treinta mil novecientos noventa y cuatro pesos con veintinueve centavos (\$114.830.994,29), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 5106080001003700//107419227652 //4117592692213927//4831020001944920. (fls. 12 - 15 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor JULIO DARGOLTZ KANN, por concepto de capital, la suma de noventa y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$94.574.769), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el señor JULIO DARGOLTZ KANN, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de veinte millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos veinticinco pesos con veintinueve centavos (\$20.256.225,29), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados entre el 17 de marzo y el 7 de diciembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y la T.P. No. 182.528 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e60934fa735b5c88a2e3f5d7f49355bacddf427da878fd881f6080af51b28c7

Documento generado en 25/01/2022 03:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>